

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340362501



04-09-2017

Bogotá D.C, 04-09-2017

Señor:

IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO

Apoderado Especial del Representante Legal MOTOTRANSPORTAR S.A.S

Carrera 42 No 67A -191C.C. Capricentro Local 101.

Itagüí - Antioquia

Asunto: Tránsito – Artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Respetado Señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio con número de radicado 20173210462372 de 2017, por el cual eleva unos interrogantes relacionados con el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN:

- a) *“El infractor una vez realizada la orden de comparendo por parte de autoridad de tránsito, podrá dentro de los (5) días siguientes REALIZAR EL CURSO sobre normas de tránsito y luego acudir con el certificado del mismo, ante el organismo de tránsito y cancelar el valor restante, y así aprovechar el 50% de descuento.*

Así las cosas solicito se me certifique que los conductores infractores podrán dirigirse a los CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN sin necesidad de realizar ningún tipo de notificación ante el organismo de tránsito de manera previa a la realización del curso, tanto para los comparendos que son entregados al conductor de manera personal, como para las llamadas foto detenciones y posterior a ello dirigirse a los Organismos de Tránsito y cancelar el valor de la infracción

Lo anterior dado que los conductores requieren la celeridad al momento de poder acceder a la posibilidad del beneficio del 50 % de la infracción”.

CONSIDERACIONES:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340362501



04-09-2017

ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Antes de dar respuesta a sus interrogantes es preciso señalar que las infracciones al tránsito pueden ser detectadas directamente por el agente de tránsito o pueden ser evidenciadas por medios técnicos o tecnológicos.

Ahora bien, frente al procedimiento a seguir, en el primer evento, habrá de tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, el cual establece que una vez el agente de tránsito evidencia la comisión de una infracción a las normas de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio público además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

De otro lado, cuando la infracción a la norma de tránsito es detectada por medios técnicos y tecnológicos es menester remitirnos a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual preceptúa que la orden de comparendo y sus anexos se deberá enviar por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

Es de anotar, que la validación se refiere al reconocimiento o verificación efectuada por la autoridad de tránsito competente, relativa al cumplimiento de las características del formato de comparendo único nacional tanto técnicas como legales.

A su turno, establece la precitada norma que una vez allegada la orden de comparendo a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas, se le enviará al propietario del vehículo con los soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, señala la actuación a seguir una vez surtida la orden de comparendo, así:

"Artículo 136. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción de los parágrafo 1º y 2º. (Nota: Ver Sentencia C-849 de 2012, respecto al artículo 205.). Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340362501



04-09-2017

ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

Parágrafo 1°. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.

Parágrafo 2°. Adicionado por la Ley 1843 de 2017, artículo 7°. Cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo”.

En este punto, es de anotar que el concepto “sin necesidad de otra actuación administrativa” se refiriere a que para acceder a los descuentos contenidos en el referido artículo, el infractor de la norma de tránsito no requiere realizar otro acto u actividad para beneficiarse de los mismos.

Así las cosas, el infractor de la norma de tránsito una vez surtida la orden de comparendo por parte de la autoridad de tránsito, podrá dentro de los cinco (5) días siguientes, realizar el curso sobre normas de

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340362501



04-09-2017

tránsito y posteriormente acudir con el certificado del mismo, ante el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción y cancelar el porcentaje que corresponda.

De otro lado, cuando la infracción a la norma de tránsito es detectada por medios técnicos y tecnológicos, para acceder a los descuentos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, términos que se contarán a partir del recibo de la orden de comparendo y sus anexos en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito.

Por último, este Despacho se permite señalar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 136 modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, los conductores infractores podrán efectuar el curso sobre normas de tránsito, en cualquier Centro Integral de Atención, sin que previamente tengan que acudir al Organismo de Tránsito de la Jurisdicción donde se cometió la infracción, dicho precepto aplica para las infracciones detectadas directamente por la autoridad de tránsito o a través de medios técnicos y tecnológicos.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: Abgda Paola Suarez Alejo.
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Revisó: Fernando Beltran Zambrano
Fecha de elaboración: 2-09-2017
Número de radicado que responde: 20173210462372
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()